

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0201-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/02/2017
Hora:	16:20:29.6...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3770 del 01 de Agosto de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de lavado de vehículos en el área urbana del Municipio de San Vicente, predio con coordenadas 6°16'49.24"N/ 75°19'58.84" O/2150 m.s.n.m, medida impuesta al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER identificado con NIT.890.982.506-7, representado legalmente por el Doctor ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARIN, en la misma actuación se le requirió para que de manera inmediata procediera a:

- Solicitar ante CORNARE, el permiso de vertimientos correspondiente a la actividad desarrollada, o en caso de tenerlo presentarlo.
- Darle un manejo adecuado a los residuos peligrosos contratando una empresa especializada para tal fin.

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el 23 de Septiembre de 2016, que generó informe técnico con radicado 131-1370 del 12 de Octubre de 2016 donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- *"En visita realizada al sitio el día 23 de Septiembre no se observó desarrollo de la actividad de lavado de vehículos en el sitio, ni se encontró personas allí.*
- *En oficio con radicado 131-5707 del 15 de septiembre de 2016, el municipio de San Vicente Ferrer aporta documentación en la que se realiza suspensión de las actividades de lavado de vehículos y la suspensión del suministro de agua".*

Concluye:

- Al momento de la visita en el sitio no se está desarrollando la actividad de lavado de vehículos ni se encontró personas en el sitio.
- El municipio de San Vicente Ferrer suspendió las actividades en el sitio, además del suministro de agua para la actividad.

El día 13 de Enero de 2017 se realizó visita de verificación y cumplimiento, la cual generó el informe técnico 131-0107 del 23 de Enero de 2017, en el que se concluye:

- Al momento de la visita en el sitio no se está desarrollando la actividad de lavado de vehículos ni se encontró personas en el sitio, por lo que se presume la actividad fue suspendida.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1370 del 12 de Octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056740325182 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0896 del 08 de Julio de 2016.
- Informe técnico 131-0743 del 27 de Julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-5707 del 15 de Septiembre de 2016.
- Informe técnico 131-1370 del 12 de Octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.0560740325182 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente Actuación administrativa al Señor ROBERTO DE JESÚS JARAMILLO MARÍN en calidad de representante legal del Municipio de SAN VICENTE DE FERRER con NIT.890.982.506-7.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en caso de requerir realizar las actividades suspendidas en el sitio referenciado en los informes previos, sean tramitados los permisos requeridos para tal fin.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056740325182**  
Proyecto/fecha: Andrés Z, 14/10/2016  
Técnico: Randdy Guarín A  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente